

## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Direccion de Servicios y Atencion GRUPO DE GESTION DE CANALES CENTRO CONTACTO



Al contestar cite este número



Radicado No: 201912520000048061

Bogotá, 2019-07-19

**CLASIFICADA** 

**DAVID REYES LOZANO** Calle 7 No. 94 - 79 Ciudad.

Asunto: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No.1761550631(Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

Con toda atención nos permitimos informarle que hemos recibido sus solicitudes, de fecha 12 y 15 de julio de 2019, las cuales han sido registradas con el número citado en el asunto, en las que reporta un caso de presunta vulneración de derechos hacia su hija menor de edad, quien cuenta con un proceso en curso ante Comisaría de Familia.

Al respecto, y teniendo en cuenta los hechos expuestos en sus peticiones le informamos que, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755, sus solicitudes serán remitidas a la Comisaría de Familia de Tocaima, toda vez que es la autoridad administrativa que actualmente asume competencia en el proceso.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico:atencionalciudadano@icbf.gov.coy en lapágina webwww.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 - 320 239 13 20 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente.

PABLO MÁURICIO ROPRIGUEZ MORALES Coordinador Grupo Gestión de Canales (E)

Dirección de Servicios y Atención

a Pérez / Elaboró: Naida Domador / Anexo: 1 Folio

Afticulo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

**ICBFColombia** 

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@icbfcolomblaoficial

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 05 días del mes de agosto de 2019, a las 10: 00 A. M., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

> Pablo Maricio Rodriguez Coordinador Gestion de Canales Centro de Contacto Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy \_\_\_14/Agosto/2019

siendo las 5:00 PM.

Coordinador Gestión de Canales Centro de Contacto Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional



## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Direccion de Servicios y Atencion

GRUPO DE GESTION DE CANALES CENTRO

CONTACTO



Al contestar cite este número



Radicado No: 201912520000047931

Bogotá, 2019-07-19

CLASIFICADA

Señores:

COMISARÍA DE FAMILIA DE TOCAIMA
Carrera 9 con Calle 5
Tocaima – Cundinamarca.

Asunto: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No.1761550631(Para consultas cite este número)

Respetuoso Saludo,

Con toda atención nos permitimos remitir para el trámite de su competencia, las peticiones con fecha 12 y 15 de julio de 2019, presentadaspor el señor**DAVID REYES LOZANO**, las cuales han quedado registradas con el número del asunto, en las que brinda información sobre una presunta vulneración de derechos hacia su hija menor de edad, que actualmente está inmersa en un proceso que cursa ante su despacho.

En razón a lo anterior realizamos la presente remisión, dando cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 por medio de la cual se sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace:https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico:atencionalciudadano@icbf.gov.coy en lapágina webwww.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente

PABLO MAURICIO RODRIGUEZ MORALES Coordinador Grupo Gestión de Canales (E)

Dirección de Servicios y Atención

Revisó: Lijjana Pérez / Plaboró: Naida Domador / Anexo: 2 Folios y un CD-R80 NI25W114A8131275B2

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

[ ICBFColombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 05 días del mes de agosto de 2019, a las 10: 00 A. M., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Pablo Mauricio Rodriguez
Coordinador Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy siendo las 5:00 PM.

14/Agosto/2019

Pablo Mauricio Rodriguez

Coordinador Gestion de Canales Centro de Contacto Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional